



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO DE OFICIO.

DENUNCIADOS: C. PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTERO Y PRETEXTOS COMUNICACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EDITORA DE LA "REVISTA 99 GRADOS".

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES 007/CQD/22-09-2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO EN EL CUADERNO AUXILIAR DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/004/2020.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre de este año, se recibió en el correo electrónico institucional de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número INE/UTF/DAOR/0874/2020, firmado electrónicamente por el L.C. Roberto Alvarado Núñez Jaramillo, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al cual se adjuntan los siguientes anexos: 1) copia del oficio INE/UTF/DAOR/0846/2020, firmado electrónicamente por el aludido funcionario de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; y, 2) copia del oficio de respuesta 103-05-2020-0577, signado por la Administradora Central de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de noviembre de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede y atento al procedimiento oficioso instaurado por este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número INE/UTF/DAOR/0874/2020, firmado electrónicamente por el Director de Análisis Operacional y

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se da cumplimiento a los requerimientos insertos en proveídos de seis y dieciocho de noviembre del año en curso; por tanto, se ordena agregar el oficio y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de seis de noviembre pasado, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento oficioso tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 440, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se admite a trámite el procedimiento oficioso iniciado en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la "Revista 99 Grados", por el posible incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-09-2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a este procedimiento oficioso al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, en el domicilio ubicado en calle Cristóbal Colón, número 4, esquina con Avenida Juan N. Álvarez, Colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero, así como a la persona moral denominada "Pretextos Comunicación" Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la revista 99 GRADOS, por conducto de su representante legal Edgar Neri Quevedo, en el domicilio ubicado en avenida Costera Miguel Alemán 125, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, corréndoles traslado con copia del acuerdo de cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso, así como con copia simple del expediente IEPC/CCE/PES/004/2020 y de su cuaderno auxiliar.

Asimismo, dígaseles a las personas aquí referidas que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación al procedimiento oficioso instaurado en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las doce horas con cero minutos del día martes veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevará a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las

EXPEDIENTE: IEPG/CCE/PES/005/2020

Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPG Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. *Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas."*
- b. *Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5 °C.*
- c. *En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5°C, el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.*
- d. *Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.*
- e. *Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."*

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes tomar las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SEXTO. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. Por otra parte, esta autoridad administrativa electoral estima necesario recabar mayor información sobre las circunstancias económicas de los presuntos infractores, por tanto, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se requiere al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y a la persona moral denominada "*Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable*", para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, proporcionen la información laboral, fiscal, o de cualquier otro tipo, que permita reflejar su capacidad económica actual, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, únicamente se tomarán en cuenta los elementos que se allegaron de forma oficiosa a este expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio sostenido en la jurisprudencia 29/2009, sustentada por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO. De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2020

conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto." (Énfasis añadido).



SÉPTIMO. REQUERIMIENTO A PRETEXTOS COMUNICACIÓN PARA DESIGNAR DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD. Ahora bien, en vista de que el domicilio que obra en autos, de la persona moral denominada "*Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable*", se ubica fuera de esta ciudad capital, requiérasele para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, señale domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, apercibido que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar y las notificaciones subsecuentes, incluso las de carácter personal, se practicarán por medio de estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción II, en relación con el artículo 94, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

OCTAVO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído personalmente a los ciudadanos Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Edgar Neri Quevedo, quien se ostentó como administrador y representante legal de la persona moral Pretextos Comunicación Sociedad Anónima de Capital Variable, editora de la revista 99 GRADOS; y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **CÚMPLASE.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL
GABRIEL VALLADARES TERÁN,
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL